

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0730 del 03 de julio del 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formulo un pliego de cargos a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297, los cargos formulados fueron los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar intervención del cauce de la Quebrada Rosarito, afluente del Río Guatapé, ocasionando afectaciones ambientales graves e irreversibles a la fuente, donde el meandro cortado ha perdido toda su geometría sinuosa debido al movimiento de tierras y posterior lleno que sobre éste se realizó, por lo que no se observa el trazado natural del cauce, modificándose por completo la geomorfodinamica de la fuente hídrica, ubicada en la vereda La Cascada, Núcleo Zonal El Jordán, Municipio de San Carlos-Antioquia con coordenadas, X: 919.859, Y: 1.181.141, Z: 789, en contraposición al Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8° Literales a- c-d-e-f- j.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar ocupación del cauce mediante la construcción de un puente que se emplazó sobre la sección hidráulica artificial por la cual se encauso la Quebrada desviada, sin contar con el permiso de ocupación de cauce correspondiente, quebrada ubicada en la vereda La Cascada, Núcleo Zonal El Jordán, Municipio de San Carlos-Antioquia con coordenadas, X: 919.837, Y: 1.181.148, Z: 789, en contraposición al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1.

Que mediante escrito con radicado 131-3223 del 28 de julio del 2015, la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297, mediante su apoderada Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, actuando dentro del término legal, presentó memorial de descargos al Auto con radicado 112-0730 del 03 de julio del 2015, en el cual se hace un resumen y apreciaciones a los cargos formulados, así mismo se solicito pruebas consistentes en testimonios y documentales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio, finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario para este Despacho, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como

prueba los informes técnicos proyectados durante el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de igual forma se ordenara la evaluación técnica de los descargos, así como la recepción de los testimonios solicitados por la Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN; en el mismo sentido y teniendo en cuenta que la Ingeniera Civil especialista en Ingeniería Ambiental LUZ STELLA VELEZ, funcionaria de CORNARE ha realizado visita al lugar de referencia y dado su conocimiento del trámite de ocupación de cauce presentado por la Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, actuando como apoderada de la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ mediante el radicado 131-2275 del 05 de Junio de 2015, se considera pertinente la recepción de su testimonio para el presente procedimiento, también el testimonio de Ingeniero Civil ESPECIALISTA en proyectos de Generación de Energía DIEGO ALEJANDRO OSPINA, contratista de CORNARE.

Que a solicitud de la apoderada de la Presunta infractora, al presente expediente se remitirá copia íntegra del informe técnico que se genere de la visita técnica realizada el día 28 de julio del 2015 dentro del trámite de ocupación de cauce.

Que una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-132-0007 del 07 de enero del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0006 del 15 de enero del 2015.
- Escrito con radicado 112-0582 del 10 de febrero del 2015.
- Escrito con radicado 131-0782 del 16 de febrero del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1090 del 17 de junio del 2015.
- Escrito con radicado 131-2275 del 05 de junio del 2015, y sus anexos.
- Escrito con radicado 131-3223 del 28 de julio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/N:06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Funcionarios Técnicos de Cornare, Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No.112-3223 del 28 de julio del 2015, y emitir concepto sobre las apreciaciones técnicas hechas por la apoderada de la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN en el escrito de descargos.

2. Recepción de testimonios de los señores:

- Leoncio Suárez Noreña.
- Aníbal Cárdenas.
- Emilio López.
- Elkin Franco.
- Claver Cárdenas.
- Sergio Quiceno.
- Gilberto Castros.
- Ramón Chaverra.
- Mario Duque.
- Hernán Ospina.
- Julián David Ceballos
- Jesús María De Ávila

3. De oficio recepción de testimonio de:

- LUZ STELLA VELEZ.
- ALEJANDRO OSPINA

Parágrafo 1: La fecha y hora de la recepción de los testimonios se le informará la apoderada de la señora ESTELLA VALENCIA LOPEZ con 5 días de antelación a la realización de los mismos.

Parágrafo 2: Corresponderá la apoderada de la señora ESTELLA VALENCIA LOPEZ hacer comparecer a las diligencias testimoniales a las personas mencionadas en el numeral 2 del artículo tercero de la presente actuación administrativa, a excepción del señor Jesús María De Ávila quien lo citara CORNARE, lo anterior por cuando no se aportaron los datos necesarios para que esta Autoridad Ambiental proceda a citarlos en debida forma.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de CORNARE, remitir copia íntegra del informe técnico que se genere de la visita técnica realizada el día 28 de julio del 2015 dentro del trámite de ocupación de cauce adelantado en el expediente 056490320667, a fin de que obre como prueba dentro de la presente investigación sancionatoria.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de manera personal a la Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN apoderada de la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ.



ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO OCTAVO: ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO DAVILA BRAVO
EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056490320667
Proyecto: Natalia Villa
Fecha: 30/07/2015
Asunto: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Diego Alejandro Ospina
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/M-06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Andes
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85

Poros: 869 15 24
CITES Aeropuerto José Martí